Naciones Unidas A/62/419 (Part II)



Distr. general 12 de diciembre de 2007 Español Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 54 del programa

Desarrollo sostenible

Informe de la Segunda Comisión*

Relatora: Sra. Tamar Tchitanava (Georgia)

I. Introducción

- 1. En el informe de la Segunda Comisión (A/62/419 (Part I)) figura una relación del debate general en relación con este tema y de la recomendación previa hecha por la Comisión a la Asamblea. En las adiciones al presente informe se incorporó una relación de la continuación del examen del tema por la Comisión.
- 2. La Comisión también examinó el tema en su 32ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2007 (véase el documento A/C.2/62/SR.32).
- 3. Para la documentación que la Comisión tuvo ante sí en relación con este tema, véase el documento A/62/419 (Part I).

II. Examen de los proyectos de resolución A/C.2/62/L.21 y Rev.1

4. En su 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado "Marea negra en la costa libanesa" (A/C.2/62/L.21), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General.

Recordando su resolución 61/194, de 20 de diciembre de 2006, sobre la marea negra en la costa libanesa,

^{*} El informe de la Comisión sobre este tema se está publicando con las signaturas A/62/419 (Parts I y II) y Add.1 a 9.

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en el que se pedía a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Destacando la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21,

Observando nuevamente con gran preocupación la catástrofe ecológica causada por la destrucción premeditada por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió a la costa siria,

Reconociendo la necesidad de que los órganos competentes de las Naciones Unidas sigan examinando los daños causados fuera de las aguas territoriales libanesas,

Observando nuevamente con reconocimiento la asistencia ofrecida por países donantes y organizaciones internacionales para la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la Reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, y la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

- 1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 61/194 de la Asamblea General, relativa a la marea negra en la costa libanesa;
- 2. Expresa una vez más su profunda preocupación por las consecuencias adversas para la consecución del desarrollo sostenible en el Líbano de la destrucción premeditada por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano;
- 3. Confirma que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y contaminado parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido importantes efectos negativos en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el país, así como para la salud humana;
- 4. Pide al Gobierno de Israel que adopte todas las medidas necesarias para asumir la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a otros países afectados por los costos de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio ambiente marino, y rendirles cuentas de ello;

2 07-64099

- 5. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y exhorta a los Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir las actividades de limpieza y rehabilitación, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;
- 6. Pide que se movilice la asistencia técnica y financiera internacional mediante el apoyo de los donantes al establecimiento de un fondo para la mitigación de los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental, que permita apoyar la gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la de eliminación segura de los desechos oleosos, de esta catástrofe ecológica provocada por el ataque de la fuerza aérea israelí contra los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya;
- 7. Exhorta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que presten más apoyo financiero y técnico para reforzar la capacidad del Líbano y de otros países afectados en materia de gestión de los riesgos de desastre y preparación para casos de desastre;
- 8. Reconoce las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y pide que se establezca un equipo de tareas de las Naciones Unidas, en el que participen todas las organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y los órganos afiliados pertinentes, para complementar la labor del Secretario General y prestarle asistencia en la presentación a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, de un informe integrado sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado 'Desarrollo sostenible'."
- 5. En su 32ª sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado "Marea negra en la costa libanesa" (A/C.2/62/L.21/Rev.1), presentado por el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.
- 6. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
- 7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/62/L.21/Rev.1 en votación registrada por 153 votos contra 7 y 2 abstenciones (véase párr. 10). El resultado de la votación fue el siguiente 11:

07-64099

Posteriormente, la delegación del Camerún indicó que su intención había sido abstenerse, y la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia indicó que si hubiera estado presente en la votación sobre el proyecto de resolución, habría votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Israel, Islas Marshall, Nauru, Palau, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Colombia, Côte d'Ivoire.

- 8. También en la 32ª sesión, después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de los Estados Unidos de América, Israel y el Líbano (véase A/C.2/62/SR.32).
- 9. En la misma sesión, el representante del Líbano hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (véase A/C.2/62/SR.32).

4 07-64099

III. Recomendación de la Segunda Comisión

10. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Marea negra en la costa libanesa

La Asamblea General.

Recordando su resolución 61/194, de 20 de diciembre de 2006, sobre la marea negra en la costa libanesa,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹, en el que se pedía a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Destacando la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992², especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21³,

Observando nuevamente con gran preocupación el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de el Jiyeh, en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió a la costa siria,

Observando nuevamente con reconocimiento la asistencia ofrecida por países donantes y organizaciones internacionales para la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la Reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, y la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

- 1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴ sobre la aplicación de la resolución 61/194 de la Asamblea General, relativa a la marea negra en la costa libanesa;
- 2. Reitera su profunda preocupación por las consecuencias adversas para la consecución del desarrollo sostenible en el Líbano de la destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de el Jiyeh, en el Líbano;

¹ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1), parte primera, cap. I.

07-64099

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³ Ibíd., anexo II.

⁴ A/62/343.

- 3. Considera que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y ha contaminado parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido serias repercusiones en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el país, así como para la salud humana;
- 4. *Pide* al Gobierno de Israel que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a otros países directamente afectados por la marea negra por los costos de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio ambiente marino;
- 5. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y alienta a los Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir las actividades de limpieza y rehabilitación, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;
- 6. Pide que se movilice la asistencia técnica y financiera internacional mediante el apoyo de los donantes al establecimiento de un fondo para la mitigación de los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental, basado en contribuciones voluntarias, que permita apoyar la gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la de eliminación segura de los desechos oleosos, de este desastre ecológico provocado por la destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de el Jiyeh;
- 7. Reconoce las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Desarrollo sostenible".

6 07-64099